

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6615/2017**

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"***C. ALBERTO MARIANO ROBLES CAZARES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA TAMAULIGAS S.A DE C.V.****Domicilio y Teléfono del Representante Legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP****P R E S E N T E****Bitácora:** 09/DGA0010/05/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 26 de abril de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 02 de mayo de 2016 y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Alberto Mariano Robles Cazares** en su carácter de Representante Legal de la empresa **TAMAULIGAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado "**Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Matamoros Tamaulipas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas; el cual fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología mediante el oficio resolutivo D.O.O.O.DGOEIA.-003532 de fecha 18 de junio de 1999.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica a la distribución de gas natural, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6615/2017

II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **Proyecto** previamente fue autorizado en Materia de Impacto Ambiental por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología mediante el oficio resolutivo D.O.O.O.DGOEIA.-003532 de fecha 18 de junio de 1999, y el cual señala en su TERMINO SEGUNDO lo siguiente:

"...SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia de cinco años para la construcción, instalación y operación del Proyecto "Red de Distribución de Gas Natural en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del plazo, la empresa Tamauligas S.A de C.V. deberá solicitarlo por escrito a esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. Dicha solicitud deberá ser presentada con la validación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al último informe del cumplimiento de condicionantes..."

IV. Que el **Regulado** anexa a su escrito el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/0410/07 de fecha 23 de febrero de 2007, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental determinó otorgar la ampliación de plazo establecido en el oficio D.O.O.O.DGOEIA.-003532 de fecha 18 de junio de 1999, por 10 años para la operación del proyecto.

V. Que el 02 de mayo de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 26 de abril de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, mencionando a la letra lo siguiente.

"...Para el proyecto se autorizó una longitud total de 450,900m (8,210m de Acero al Carbono y 429,500m de polietileno), de los cuales solo se ha construido a la fecha 320,073m de PE, quedando pendientes 130,827m de los ya autorizados por construir...() Por tal motivo me permito solicitar por segunda ocasión la Ampliación de Plazo para la ejecución total del proyecto, el cual se contempla llevar a cabo en un periodo de 30 años para la ejecución total del proyecto"

VI. Que esta **DGGC** considera que la modificación solicitada del **Proyecto** por el **Regulado**, se refiere únicamente a la ampliación de plazo de las obras y actividades del **Proyecto** en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6615/2017**

cuestión, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización emitida mediante el oficio resolutivo D.O.O.O.DGOEIA.-003532 de fecha 18 de junio de 1999; por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XVIII, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR un plazo adicional por **10 (diez) años** para la realización de las obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y mismo que se contará a partir del día siguiente a la fecha en que se venza el plazo otorgado en el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/0410/07 de fecha 23 de febrero de 2007; toda vez que la modificación solicitada no altera el contenido de la autorización, contenida en el oficio resolutivo D.O.O.O.DGOEIA.-003532 de fecha 18 de junio de 1999 y de conformidad con lo descrito en los **Considerandos I y II** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo D.O.O.O.DGOEIA.-003532 de fecha 18 de junio de 1999, emitido para el **Proyecto**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a la **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **Regulado** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/6615/2017

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo D.O.O.O.DGOEIA.-003532 de fecha 18 de junio de 1999, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Notificar al **C. Alberto Mariano Robles Cazares** en su carácter de Representante Legal de la empresa **TAMAULIGAS, S.A. DE C.V.**, de la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0010/05/17

MVAG/ERS/AVSM